INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso ***Ordinario Laboral de Primera Instancia,*** el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE:	JOSE EFRAIN OSPINA MARTÍNEZ
DEMANDADO:	DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y DR2 CONSTRUCTORES E INVERSIONES DE COCIDENTE S.A.S.
RADICADO:	**760013105-020-2022-00279-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042
Santiago de Cali, Seis (06) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso fue inicialmente conocido por el Juzgado 05 Laboral Municipal de Cali, el cual mediante Auto No. 927 del 24 de mayo de 2022, resolvió devolver a la Oficina Judicial de Reparto, por falta de competencia, correspondiéndole a este Despacho.

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que el señor **JOSE EFRAIN OSPINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.995 de Cerrito, a través de apoderada Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra del señor **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C 1.144.031.433 y **DR2 CONSTRUCCIONES E INVESIONES DE OCCIDENTE S.A.S NIT 901409490,** representada legalmente por el Dr. **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ**

identificado con C.C 1.144.031.433 o quien haga sus veces.

Revisada la demanda, se observa que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las siguientes razones:

- La demanda no está dirigida al Juez Laboral del Circuito sino al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por lo que se solicitará su corrección.

- El poder está dirigido no está dirigida al Juez Laboral del Circuito sino al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali. Por lo que se solicitará su corrección.

- La cuantía se estimó en $18.000.000, esto es inferior a los 20 Salarios Mínimos exigidos en el artículo 12 del C.P.T.

Aunado a lo anterior, la demanda NO cumple con el requisito establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, la cual indica que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, toda vez que no se evidencia que se haya remitido copia de la demanda a la demandada.

Se le advierte a la parte actora, que la subsanación de la demanda debe ser integrada en un solo escrito, y debidamente digitalizada en formato PDF, enviando la subsanación que realice y sus anexos al canal electrónico de la demandada, así como al de este Despacho Judicial, con la correspondiente constancia de envío, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **JOSE EFRAIN OSPINA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.858.995 de Cerrito, en contra de **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C 1.144.031.433 y **DR2 CONSTRUCCIONES E INVESIONES DE OCCIDENTE S.A.S NIT 901409490,** representada legalmente por el Dr. **DANIEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ** identificado con C.C 1.144.031.433 o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de **CINCO (05)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de este Auto para que se adecue la demanda conforme lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: La subsanación de la presente demanda, deberá aportarla al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término señalado en el numeral anterior y conforme al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE.

M.A.G.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2022

En **Estado No.070** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA